FRANCISCO MANUEL ORDÓÑEZ ARMÁN
NOTARIO

Durán Loriga, 11 - 2º
Teléfonos 981 22 57 88 - 981 22 57 27
Telefax: 981 22 61 68
15003 A CORUÑA

150308015

Núm. 691 .16

C O P I A

CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA

Otorgada por:

ABANCA CORPORACION BANCARIA, S.A.

A CORUÑA MERCANTIL T. 0 F. 0
INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR
INTERCONTINENTAL DE LA EMPRESA, SL
Presentación: 1/89/2.016 Folio: 318
Prot.: 2016/691/N/03/03/2016
Fecha: 08/04/2016 09:47 **N.Entrada: 1/2016/2.372,0**

3 de marzo de 2016

Fecha

Agencia Tributaria

Servicio Telemático de Solicitud de NIF del Consejo General del Notariado y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria

Nº Expediente AEAT
2016C3648090116D

COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

NIF Definitivo
B70480983

Fecha de expedición del NIF Provisional	**04/03/2016**
Fecha de expedición del NIF Definitivo	**27/04/2016**
Administración de la AEAT	**A CORUÑA - A CORUÑA**
Razón o denominación social	**INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR INTERCONTINENTAL DE LA EMPRESA SL**
Domicilio social	**NOVA, 30 - 15003 Coruña (A) (A Coruña)**
Domicilio fiscal	**NOVA, 30 - 15003 Coruña (A) (A Coruña)**
Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF Definitivo	**E5HFBRU45TSSMESK**
Número y fecha del documento notarial en el que se constituye la sociedad	**691, 03/03/2016**
Datos registrales	**A CORUÑA MERCANTIL con fecha 11/04/2016, número de inscripción 1, tomo 3579, folio 220, sección , hoja 54369**

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

NOTARIA DE D. FRANCISCO M. ORDOÑEZ ARMAN

CR5711272

08/2015

NOTARIA DE D. FRANCISCO M. ORDOÑEZ ARMAN
Durán Loriga, 11 - 2.º
Teléfs. 981 22 57 58 - 981 22 57 27
15006 A CORUÑA

NUMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO. ----------

EN A CORUÑA, mi residencia, a tres de Marzo de dos mil dieciséis. ----------

Ante mí, VICTOR JOSE PEON RAMA, Notario del Ilustre Colegio de Galicia, sustituyendo a mi compañero de asignación DON FRANCISCO MANUEL ORDOÑEZ ARMAN, en uso de ausencia reglamentaria y para su protocolo; --

COMPARECE

DON JOSE EDUARDO ALVAREZ SANCHEZ, mayor de edad, abogado, vecino, a estos efectos, de esta ciudad, Rua Nueva, 30, titular del D.N.I., 32.799.229-X. --------

Le conozco. ----------

INTERVIENE en nombre y representación de "**ABANCA CORPORACION BANCARIA, S.A.**", con C.I.F., A-70302039, domiciliada en Betanzos (A Coruña), Cantón Claudino Pita, 2, constituida, por tiempo indefinido, con la denominación "NCG Banco, S.A.", en escritura autorizada por el Notario de Santiago de Compostela, don José-Manuel Amigo Vázquez, el día 14 de Septiembre de 2011, número 1.600 de su protocolo. INSCRITA en el

Registro Mercantil de A Coruña, tomo 3426, Sección General, folio 1, hoja C-47803 e INSCRITA en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el Código 2080. Modificó su objeto social y trasladó su domicilio en escritura autorizada por el Sr. Ordóñez Armán, aquí sustituido, el día 12 de noviembre de 2014, número 2.707 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, tomo 3.426 del Archivo, Sección General, al folio 171 vtº, hoja C-47803, inscripción 129ª, adoptando su denominación actual en virtud de escritura igualmente autorizada por el Sr. Ordóñez Armán, aquí sustituido, el día 1 de diciembre de 2014, número 2.881 de protocolo, causando la inscripción 133ª de la mencionada hoja registral. Constituye su objeto social ""*a) la realización de toda clase de actividades, operaciones y servicios propios del negocio de banca en general o relacionados directa o indirectamente con éste y que le estén permitidas por la legislación vigente, incluida la prestación de servicios de inversión y auxiliares y la realización de actividades de mediación de seguros; y b) la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de valores mobiliarios.*"". ----------

Hace uso del PODER que, con facultades de susti-

tución y apoderamiento, le tiene conferido el Consejo de Administración en reunión celebrada el día 25 de junio de 2014, elevado a público en escritura autorizada por el Sr.Ordóñez Armán, aquí sustituido, el día 26 de junio de 2014, número 1.425 de protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de A Coruña, tomo 3.426, folio 146 vuelto, hoja C-47803, inscripción 96ª, por lo que resulta, a mi juicio, con suficientes facultades representativas para formalizar esta escritura de constitución de sociedad de responsabilidad limitada ----------

Así resulta de copias autorizadas de dichas escrituras que he tenido a la vista y a las que me remito, asegurándome el compareciente la vigencia del poder de que hace uso, así como que no ha variado la capacidad jurídica y objeto de la sociedad que representa y que le corresponde el código CNAE 6499. -----

Manifiesta que la entidad representada se halla incluida en las excepciones previstas en el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba

el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril. ----

Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad legal y acredita suficientes facultades representativas para formalizar ésta escritura de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA**, y, a tal fin; ----------

OTORGA

PRIMERO.- CONSTITUCION. ----------

"ABANCA CORPORACION BANCARIA, S.A.", como única socio, constituye una sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, que se denomina **"INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR INTERCONTINENTAL DE LA EMPRESA, S.L."**, con cuya denominación no existe ninguna otra, según me acredita con la oportuna certificación del Registro Mercantil Central, que me entrega y dejo unida a ésta matriz. ----------

SEGUNDO.- REGIMEN JURIDICO. ----------

La Sociedad se regirá por las normas aplicables del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, Ley 25/2011, de 1 de agosto, Ley 31/2014, de 3 de diciembre, demás disposiciones aplicables y, en especial, sus estatutos, extendido en un cuaderno compuesto de ocho folios de papel común. ----------

Dichos estatutos, leídos por el representante de la socia fundadora, según interviene, son aprobados por el mismo, quien los firma en prueba de conformidad y eleva a escritura pública, quedando unidos a ésta matriz. ----------

Manifiesta la socia fundadora que los códigos de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) que le corresponden a la sociedad que por la presente se constituye son: 8544 y 8543. ----------

TERCERO.- CAPITAL SOCIAL Y APORTACIONES. --------

El capital social se fija en la suma de **CINCO MIL EUROS (5.000,00 €)**, dividido en **CINCO MIL (5.000) PARTICIPACIONES SOCIALES** de un euro de valor cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles. ------

Las participaciones representativas del capital social han sido íntegramente asumidas y desembolsadas por la **socia fundadora "ABANCA CORPORACION BANCARIA, S.A."** quien aporta la cantidad de cinc mil euros ADJUDICANDOSELE **CINCO MIL PARTICIPACIONES SOCIALES, números 1 al 5.000, ambas inclusive.** ----------

Me entrega el compareciente, e incorporo a esta matriz, certificación bancaria acreditativa de las aportaciones realizadas. ----------

CUARTO.- DESIGNACION DE ORGANO DE ADMINISTRACION.

La socia fundadora decide que la sociedad sea regida y administrada inicialmente por **UN CONSEJO DE ADMINISTRACION**, designando, **por periodo de cuatro años**, a: ----------

DON MIGUEL ANGEL ESCOTET ALVAREZ, mayor de edad, casado, Directivo de Banca, vecino de A Coruña, domiciliado en la calle Juana de Vega, número 6, 5°C, titular del D.N.I., 09.770.766-K. ----------

DON AURELIO VILLA SANCHEZ, mayor de edad, casado, docente, vecino de Vigo (Pontevedra), domiciliado en la calle Arquitecto Pérez Bellas, número 1ª, 6°I, titular del D.N.I., 15.872.280-A. ----------

Y **DON PEDRO ANTONIO OTERO ESPINAR**, mayor de edad, casado, economista, vecino de Teo (A Coruña), domiciliado en Ribeira, número 101, Cacheiras, titular del D.N.I., 33.275.207-A. ----------

QUINTO.- INICIO DE OPERACIONES. ----------

La Sociedad da comienzo a sus operaciones en el día de hoy, de conformidad con los estatutos, decidiendo el socio único: ----------

a).- Que los actos y contratos celebrados con terceros antes de la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, se considerarán automáticamente asumidos por la Sociedad, por el mero hecho de su inscripción en el citado Registro. ----------

b).- Y que el Órgano de Administración designado se encuentra facultado expresamente para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, convenientes o simplemente útiles para el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social, especialmente en el orden interno y organizativo, como lo relativo al otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases, y además con todas las facultades contenidas en los estatutos sociales. ------

Manifiesta el compareciente, según interviene, que la aportación realizada no supone un activo esencial de su representada y no supera el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuran en su último balance aprobado. ----------

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, el otorgante consiente expresamente la inscripción parcial de la presente escritura en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas o estipulaciones adoleciera de algún defecto a juicio del Registrador Mercantil. ----------

Hice las reservas y advertencias legales, especialmente las relativas al artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal, la obligación de presentar la primera copia de esta escritura en la oficina liquidadora, dentro del plazo de los próximos treinta días hábiles, y en especial las que pudieran derivarse de la falsedad de las declaraciones. ----------

Leo, por su elección, al compareciente esta escritura, cuyo consentimiento ha sido libremente prestado y yo el Notario doy fe de que el presente otorgamiento se adecua íntegramente a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante e interviniente. La encuentra conforme, se ratifica y firma conmigo, el Notario, que de su contenido, extendido en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie CR, números: 5710175 y los tres anteriores correlativos. DOY FE. Sigue la firma de la

08/2015

CR5711268

compareciente. Signado. Firmado: el Notario autorizante. Rubricado y sellado. ----------

---

DILIGENCIA.- La pongo yo, el Notario autorizante, Víctor José Peón Rama, para hacer constar que el día cuatro de Marzo de dos mil dieciséis, en la indicada sustitución, solicito al "Servicio Telemático de Solicitud de N.I.F., Provisional del Consejo General del Notariado y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria" el N.I.F., Provisional de la Sociedad que por la presente se constituye, remitiéndome aquél, "Comunicación Acreditativa del Número de Identificación Fiscal", de cuyo original, en soporte electrónico expedido por la AEAT de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación, imprimo un ejemplar que incorporo a esta matriz, y del que resulta que el N.I.F., Provisional correspondiente es **B70480983.** ----------

Del contenido de la presente diligencia, DOY FE.-

Signado y firmado El Notario autorizante. -------

DILIGENCIA.- La pongo yo, Francisco Manuel Ordóñez Armán, para hacer constar que el día catorce de Marzo de dos mil dieciséis presento en el "Servicio de Liquidación del ITP/AJD del Consejo General del Notariado y la Xunta de Galicia" la solicitud de exención del impuesto de Operaciones Societarias de la Sociedad que por la presente se constituye, remitiéndome aquél, en soporte electrónico, el correspondiente Modelo 600 y la Diligencia de presentación que imprimo e incorporo a esta matriz. ----------

Del contenido de la presente diligencia, DOY FE.-

Signado y firmado Francisco Manuel Ordóñez Armán. Rubricado y sellado. ----------

DOCUMENTOS DE CUANTIA

DERECHOS DEVENGADOS: 255.48 €
BASE DE CÁLCULO :5,000.00 Eur.
DISPOSICIONES APLICABLES: Nos. 2,4,5,6,7
Y NORMAS GENERALES DEL ARANCEL, Atos. 63 y 284 R.N.

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

NOTARIA FRANCISCO M. ORDOÑEZ ARMANTE A CORUÑA

CR5711267

CSV: 12814001-NO-15148380-INR-49767402

08/2015

Registro Mercantil Central
Sección de Denominaciones

CERTIFICACIÓN NO. 15148380

RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN CADUCADA

DON José Luis Benavides del Rey , Registrador Mercantil Central, en base a lo interesado por:
D/Da. ABANCA CORPORACION BANCARIA, S.L.,
en solicitud presentada con fecha 22/01/2016 y número de entrada 16000761,

CERTIFICO: Que la denominación:

INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR INTERCONTINENTAL DE LA ### ### EMPRESA, S.L.

figura reservada a favor del solicitante, según certificación expedida con fecha 22/10/2015 a partir de la cual continua computándose el plazo de reserva de seis meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificación se expide como renovación de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificación caducada, la cual se inutiliza simultáneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Veinticinco de Enero de Dos Mil Dieciséis.

EL REGISTRADOR,

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.
El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL http://www.rmc.es/csv

NOTA.- La renovación concedida tendrá un plazo de vigencia de 88 DIAS a los efectos de otorgamiento de escritura y presentación en el Registro Mercantil. Transcurrido dicho plazo caducará la reserva de la denominación.

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

"INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR INTERCONTINENTAL DE LA EMPRESA, S.L."

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1.- RÉGIMEN JURÍDICO

Esta sociedad de responsabilidad limitada se regirá por los presentes Estatutos, por la escritura de constitución, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en lo sucesivo, Ley de Sociedades de Capital), por la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles y las demás normas jurídicas que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 2.- DENOMINACIÓN SOCIAL

La sociedad se denomina "INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR INTERCONTINENTAL DE LA EMPRESA, S.L.".

ARTÍCULO 3.- OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto:

a) La creación, promoción, gestión y explotación de instituciones y centros dedicados a la enseñanza superior de grado y postgrado, disciplinar e interdisciplinar, la formación continua y la investigación académica, con la finalidad de formar a sus alumnos y profesores en las distintas áreas vinculadas con la Ciencia, la Educación y la Cultura relativas a los distintos ámbitos de la Empresa, el Emprendimiento y la Innovación, la Economía, el Derecho, las Ciencias Sociales y Humanas y la Tecnología, así como la investigación en el ámbito científico y técnico.

b) La organización y gestión de cursos, seminarios, reuniones científicas, ciclos de conferencias y cualesquiera otras actividades de naturaleza análoga con fines culturales, educativos y formativos.

c) La edición y distribución de libros, publicaciones periódicas, folletos y otros impresos análogos relacionados con las actividades reseñadas en los apartados a) y b) anteriores.

d) La producción, venta y distribución de todo tipo de material electrónico, de informática y software que sea producto de las actividades antes citadas o que se destine a las mismas.

Las actividades que se han relacionado podrán ser desarrolladas por la sociedad en el territorio del Estado español y en cualquiera del extranjero, pudiendo llevarse a cabo total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo, ya sea mediante su suscripción en el momento de su fundación o aumento de capital o mediante su adquisición por cualquier título.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en registros públicos, solo podrá ser realizada aquélla por los profesionales que ostenten la titulación legalmente requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales actividades, y en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN, COMIENZO DE OPERACIONES y EJERCICIO SOCIAL

La sociedad tendrá duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre, coincidiendo con el año natural, excepto el primer año, que comprenderá el periodo que media desde el día del otorgamiento de la escritura fundacional de la sociedad hasta el 31 de diciembre del ejercicio en que se otorgue.

ARTÍCULO 5.- DOMICILIO SOCIAL

La sociedad es de nacionalidad española y tiene su domicilio en Rúa Nova, 30 de A Coruña.

El órgano de administración de la sociedad podrá cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal, así como acordar la creación, la supresión o el traslado de cuantas sucursales, delegaciones o agencias tenga por conveniente, tanto en territorio nacional como extranjero.

TÍTULO II

EL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 6.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en la suma de CINCO MIL EUROS (*5.000.-* €), representado por cinco mil (*5.000*) participaciones sociales de UN EURO (*1.-*€) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 5.000, ambas inclusive.

Tales participaciones son iguales, acumulables e indivisibles y no tendrán el carácter de valores, ni estarán representadas por títulos o anotaciones en cuenta, ni podrán denominarse acciones.

Cada participación concede a su titular el derecho a emitir un voto.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

D. FRANCISCO M. ORDUÑA ... NOTARIA ... A CORUÑA

ARTÍCULO 7.- TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

La transmisión de participaciones se realizará de conformidad con el régimen establecido en la Sección 2ª del Capítulo III del Título IV de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 8.- LIBRO REGISTRO DE SOCIOS

La sociedad llevará un Libro Registro de Socios en el que se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y gravámenes sobre las mismas.

En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.

La sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes, desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración.

La transmisión de participaciones sociales o la constitución de derechos reales sobre las mismas, deberá comunicarse por escrito a la sociedad para su constancia en el Libro Registro, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente o el titular del derecho. Sin cumplir este requisito, no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan frente a la sociedad.

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo, entre tanto no queden reflejados en dicho Libro, efectos frente a la sociedad.

El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

En todo lo demás, este Libro Registro se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente que le resulte aplicable.

ARTÍCULO 9.- COPROPIEDAD DE PARTICIPACIONES

En caso de copropiedad sobre una o varias participaciones sociales, los copropietarios habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las participaciones.

ARTÍCULO 10.- USUFRUCTO Y PRENDA DE PARTICIPACIONES

En el caso de usufructo la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos del socio corresponde al nudo propietario.

En caso de prenda de participaciones sociales, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de socio.

En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO III

DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 11.- ÓRGANOS SOCIALES

Los órganos sociales son la junta general y el órgano de administración que, en lo no previsto en estos estatutos, se regirán por lo dispuesto en la legislación que resulte de aplicación.

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

ARTÍCULO 12.- JUNTA GENERAL

Los socios, reunidos en junta general, decidirán por la mayoría legal o la prevista en los presentes estatutos, en los asuntos propios de la competencia de la junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la junta general, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce.

Todo lo relativo a la convocatoria, celebración, quórum y adopción de acuerdos de la junta general, así como la impugnación de los mismos, se regirá, salvo por lo dispuesto en los presentes estatutos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 13.- CARÁCTER Y COMPETENCIA DE LA JUNTA

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Todas las demás juntas tendrán el carácter de extraordinarias.

No obstante, la junta general, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria.

Será competencia de la junta general deliberar y acordar o autorizar los asuntos referidos en la legislación vigente, y en concreto, los establecidos en el artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital.

El órgano de administración convocará la junta general siempre que lo considere necesario y conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en su solicitud los asuntos a tratar

en la junta. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si la junta general ordinaria o las juntas generales previstas en los estatutos no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, previa audiencia de los administradores, por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social.

Si los administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la junta general efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria, previa audiencia de los administradores, por el Secretario judicial o por el Registrador mercantil del domicilio social.

ARTÍCULO 14.- CONVOCATORIA

La junta general será convocada por el órgano de administración y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad, mediante comunicación individual y escrita remitida a todos los socios al domicilio designado por estos a tal fin y, en su defecto, al que conste en el Libro Registro de Socios, por correo certificado con acuse de recibo.

Todo ello sin perjuicio de lo que la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles y demás normativa que resulte de aplicación exijan en cuanto a plazo y forma de convocatoria de las juntas generales para determinados supuestos, que deberán, en todo caso, respetarse.

ARTÍCULO 15.- JUNTA UNIVERSAL

La junta general quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social, y los concurrentes acepten, por unanimidad, la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

La junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.

ARTÍCULO 16.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Todos los socios tienen derecho a asistir a las juntas generales.

Podrán asistir a la junta general los directores, gerentes, técnicos y demás personas interesadas en la buena marcha de los asuntos sociales que sean invitadas a asistir por el órgano de administración.

EL Presidente del consejo de administración asistirá a las juntas generales.

Los socios podrán hacerse representar en las juntas generales por medio de otra persona, aunque ésta no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada junta.

La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

ARTÍCULO 17.- MESA DE LA JUNTA GENERAL

Actuarán como Presidente y Secretario de la junta general, los designados al comienzo de la reunión por los socios concurrentes.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

ARTÍCULO 18.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. A estos efectos no se computan los votos en blanco.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

b) La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

ARTÍCULO 19.- ACTAS Y CERTIFICACIONES

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta que se extenderá en el libro llevado al efecto. El acta deberá ser aprobada por la propia junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el presidente de la junta general y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

Se levantará acta en presencia de Notario siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social. En este caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial.

Los honorarios notariales serán de cargo de la sociedad.

Las certificaciones de las actas cuyos acuerdos deban inscribirse en el Registro Mercantil se harán conforme a lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil.

CAPÍTULO II

DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 20.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

20.1.- Forma y Representación

El órgano de administración de la sociedad es el encargado de dirigir, administrar y representar a la sociedad en el ámbito del objeto social, pudiendo deliberar, resolver y obrar con entera libertad en todo aquello que por Ley o por estos estatutos no esté reservado a la junta general, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la junta general. En consecuencia, podrá realizar todo tipo de actos de dominio, administración y gravamen, extendiéndose su representación a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los estatutos.

El órgano de administración de la sociedad será un consejo de administración, al que corresponde el poder de representación de la sociedad, actuando colegiadamente.

20.2.- Composición

El consejo de administración, éste estará compuesto por un número de consejeros que no podrá ser inferior a tres ni superior a ocho. La fijación del número de consejeros, dentro de los citados mínimo y máximo, así como la designación de las personas que hayan de ocupar tales cargos, corresponderá a la junta general. El nombramiento de los administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de socio, pudiendo ser administradores tanto personas físicas como jurídicas, debiendo en este último caso, designar una sola persona física para que la represente en el ejercicio de las funciones propias del cargo. No podrán ser elegidos administradores las personas incompatibles con arreglo al artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital y a las demás leyes estatales y autonómicas vigentes que sean de aplicación.

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Cuando no lo hubiere hecho la junta general, el consejo de administración elegirá de entre sus miembros un presidente y un secretario, y si lo estima oportuno, un vicepresidente y un vicesecretario. El secretario, y en su caso, el vicesecretario, podrán ser o no consejeros. En este último caso, tendrán voz pero no voto.

20.3.- Convocatoria y funcionamiento

El consejo regulará su propio funcionamiento, y a no ser que todos los consejeros acuerden unánimemente prescindir de la convocatoria previa y celebrar una reunión del consejo, las reuniones serán convocadas siempre que lo disponga el presidente o el que haga sus veces.

Asimismo, el presidente deberá convocarlo cuando se lo solicite alguno de los consejeros, que habrán de solicitar la convocatoria por escrito a través de cualquier medio que deje constancia de la fecha de entrega y recepción de la solicitud, señalando los temas a tratar. El presidente no podrá demorar la convocatoria más de siete (7) días desde de la recepción de la solicitud. En todo caso, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, los consejeros que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del consejo de administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.

La convocatoria del consejo habrá de realizarse por escrito dirigido personalmente a cada consejero mediante carta, fax o correo electrónico, con una antelación mínima de siete (7) días a la celebración de la sesión, incluyendo un orden del día tentativo de los asuntos a tratar, sin perjuicio de

cualesquiera otros que pudieran ser planteados por los consejeros en el transcurso de la reunión. No obstante, cuando razones de urgencia a juicio del presidente aconsejen celebrar consejo, bastará con que la convocatoria se realice con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas.

El consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, bien personalmente o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de consejeros, la mitad se determinará por defecto. La representación se conferirá mediante carta, fax o correo electrónico dirigido al presidente y con carácter especial para cada consejo.

Asimismo, el consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurran presentes o representados la totalidad de sus miembros y estos decidan por unanimidad la celebración del mismo.

El consejo de administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración. No obstante, en caso de urgencia justificada, cuando así lo proponga el presidente y ningún consejero se opusiera a ello, la adopción de acuerdos del consejo podrá efectuarse por videoconferencia, por conexión telefónica múltiple, o por escrito y sin sesión. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen reflejar en el acta por correo electrónico.

Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un Libro de Actas, que serán firmadas por el presidente y el secretario. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el secretario del consejo de administración con el visto bueno del presidente. La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del consejo con cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

20.4.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos del consejo de administración se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros presentes o representados en la reunión, salvo en aquellos supuestos para los que la ley exija mayorías distintas.

En el supuesto de empate en las votaciones realizadas en el seno del consejo de administración, el presidente tendrá voto de calidad.

20.5.- Delegación de facultades

El consejo podrá delegar permanentemente sus facultades, aunque naturalmente sólo las que sean delegables, en uno o más consejeros delegados, que actuarán mancomunada o solidariamente según los términos de su nombramiento, haciéndolo constar en escritura pública que deberá inscribirse en el Registro Mercantil, todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Inscrita la delegación, sus efectos en relación con los actos otorgados desde la fecha de nombramiento se retrotraerán al momento de su designación.

20.6.- Retribución

El cargo de administrador, en su condición de tal, será gratuito

Y ello sin perjuicio de la remuneración que, en su caso, pudieran recibir los referidos administradores por el desempeño de funciones ejecutivas, de conformidad con lo establecido al efecto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del órgano de administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del mismo.

El establecimiento o la modificación de cualquier clase de relaciones de prestación de servicios o de obra entre la sociedad y uno o varios de sus administradores requerirá acuerdo de su Junta General.

Todo lo no previsto en los presentes estatutos se regirá por la legislación vigente que resulte de aplicación.

TÍTULO IV

CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO 21.- CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DE RESULTADOS

El órgano de administración deberá formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación del resultado, para ser presentados a la junta general.

A partir de la convocatoria de la junta general, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas, así como el informe de gestión.

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo al balance aprobado. Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que el valor del patrimonio neto de la sociedad fuera inferior a la cifra de capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

Una cifra igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio, se destinará a la reserva legal, hasta que ésta alcance, al menos, el veinte por ciento del capital social.

En todo lo no previsto en los presentes estatutos, será de aplicación lo previsto en la legislación vigente.

TÍTULO V

TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN

ARTÍCULO 22.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN

La transformación, fusión y escisión de la sociedad se regirá por lo establecido en el Título I, II y III de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles.

TÍTULO VI

SEPARACIÓN, EXCLUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 23.- SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

La separación y exclusión de socios se regirá por lo establecido en el Título IX de la Ley de Sociedades de Capital, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO 24.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La sociedad se disolverá por acuerdo de la junta general, adoptado en cualquier momento, con los requisitos establecidos en la Ley y los presentes estatutos, y por las causas previstas en la misma.

La disolución y liquidación de la sociedad se regirá por lo legalmente dispuesto en el Título X de la Ley de Sociedades de Capital.

Con la apertura del período de liquidación, cesará en su cargo el órgano de administración, y en defecto de nombramiento de los liquidadores por la junta general que acuerde la disolución de la sociedad, quienes fueren administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores.

Transcurridos tres años desde la apertura de la liquidación sin que se haya sometido a la aprobación de la junta general el balance final de liquidación, cualquier socio o persona con interés legítimo podrá solicitar del Secretario

judicial o Registrador mercantil del domicilio social la separación de los liquidadores. El Secretario judicial o Registrador Mercantil, previa audiencia de los liquidadores, acordará la separación si no existiere causa que justifique la dilación y nombrará liquidadores a la persona o personas que tenga por conveniente, fijando su régimen de actuación.

TÍTULO VII

SOCIEDAD UNIPERSONAL

ARTÍCULO 25.- SOCIEDAD UNIPERSONAL

En caso de que la sociedad sea unipersonal, se estará a lo dispuesto en el Capítulo III del Título I de la Ley de Sociedades de Capital, y el socio único ejercerá las competencias de la junta general.

Hay una firma ilegible.

//ABANCA

CERTIFICADO APORTACIÓN SOCIEDADES DE CAPITAL

José Antonio Alfonsín Lareo, titular del N.I.F. 32787612P, en nombre y representación de LA ENTIDAD, titular del CIF A70302039, con domicilio a estos efectos en CL. Cantón Claudino Pita, nº2, Betanzos,

CERTIFICA

Que a los efectos previstos en el art. 62 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en la cuenta IBAN ES8520801092313040004484 abierta a nombre de INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR INTERCONTINENTAL DE LA EMPRESA, S.L., en el día de la fecha, y en concepto de aportación dineraria para la constitución, se han realizado los ingresos que se relacionan a continuación:

NIF	Apellido y nombre	Importe
A70302039	ABANCA CORPORACION BANCARIA, S.A.	5.000,00€ (Cinco mil Euros)

Y, para que conste a los expresados efectos, expido la presente certificación que firmo y sello en 29 de Febrero de 2.016.

Por LA ENTIDAD,

La vigencia de esta certificación será de 2 meses a contar desde su fecha.

Mod. 45242-03A-1034 E1214 ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.R.M.M. A Coruña, T. 3.428, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª – Dom. Social: 15300, Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abanca.com

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

CR5711258

08/2015

0,15 €

NOTARIA DE D. FRANCISCO M. ORDOÑEZ ... A CORUÑA

Agencia Tributaria

Servicio Telemático de Solicitud de NIF del Consejo General del Notariado y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria

Nº Expediente AEAT
2016C3648090116D

COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

NIF Provisional
B70480983

Fecha de expedición del NIF Provisional	**04/03/2016**
Administración de la AEAT	**A CORUÑA - A CORUÑA**
Razón o denominación social	**INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR INTERCONTINENTAL DE LA EMPRESA SL**
Domicilio social	**NOVA, 30 - 15003 Coruña (A) (A Coruña)**
Domicilio fiscal	**NOVA, 30 - 15003 Coruña (A) (A Coruña)**
Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF Provisional	**95FGH96MHPXKBB7X**
Número y fecha del documento notarial en el que se constituye la sociedad	**691, 03/03/2016**

6009750977991

DELEGACIÓN DA AXENCIA TRIBUTARIA DE GALICIA DE: A CORUÑA (15)
OFICINA LIQUIDADORA DE DISTRITO HIPOTECARIO DE:

IMPOSTO SOBRE TRANSMISIÓNS PATRIMONIAIS E ACTOS XURÍDICOS DOCUMENTADOS

XUNTA DE GALICIA
Axencia Tributaria de Galicia

DECLARACIÓN EN EUROS

Modelo **600** EUROS

SUXEITO PASIVO

Número de Documento: 600975097799
Exercicio: 2016
Expediente: 4264
Data de Presentación: 14/03/2016

DEVENGO: Día 3 | Mes 3 | Exercicio 2016 | Período 0 A

600975097799 1

NIF	Apelidos e Nome ou razón social	Teléfono
B70480983	INST. DE EDUCACION SUPERIOR INTERCON.,SL	

Rúa/Praza/Avda.	Núm.	Esc.	Andar	Porta	Concello	Provincia	C.P
NOVA	30				Coruña (A)	A CORUÑA	15003

CLAVE/CONCEPTO: S O 0 | **NÚM. SUXEITOS PASIVOS**: 1 | **NÚM. DE TRANSMITENTES**: 0

TRANSMITENTE

NIF	Apelidos e Nome ou razón social	Teléfono

Rúa/Praza/Avda.	Núm.	Esc.	Andar	Porta	Concello	Provincia	C.P

DATOS DO DOCUMENTO

TIPO
- [ ] Administrativo
- [ ] Xudicial
- [ ] Mercantil
- [x] Notarial
- [ ] Privado

Identificación do notario, fedetario, autoridade xudicial ou administrativa: 33214066L - ORDÓÑEZ ARMÁN, FRANCISCO MANUEL

Localidade de formalización/outorgamento: CORUÑA (A)

Autoriza ao notario ao envío dos documentos notariais: [ ] Si [ ] Non

Cód. Notaría	Ano Proto.	Tip. Doc.	Núm. Proto.	Proto. Bis
150308015	2016	1	000691	000

DATOS DO BEN

Concepto: SO0-CONSTIT. SOC. NON ANÓNIMA
Outros datos identificativos: CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA

TIPO:
- [ ] URBANO
- [ ] RÚSTICO

Referencia catastral:
Valor catastral:
Superficie:

Vía Pública/Paraxe:	Núm.	Esc.	Andar	Porta

Concello	Provincia	Cód.Postal	Valor declarado:
Coruña (A)	A CORUÑA		5.000,00

AUTOLIQUIDACIÓN

VALOR: 5.000,00

[x] EXENTO [ ] NON SUXEITO

FUNDAMENTO DO BENEFICIO FISCAL OU NON SUXEICIÓN:

O.S. AMPLIACIÓN,CONSTITUCIÓN,APORTACIÓ

[ ] LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA

DATOS PRIMEIRA LIQUIDACION:
Número:
Data de Presentación:
Importe do Ingreso:

Base Imponible	1	
Redución	2	
Base Liquidable	3	
Tipo de gravame	4	0,00
Cota tributaria	5	
Total bonificacións e deducións	6	
Cota a Ingresar(6-8)	8	
Importe Recarga	9	
Xuro recarga	Rr	
Total Recarga	Rx	
TOTAL A INGRESAR	R	
IMPORTE INGRESADO	T	0,00
	I	0,00

REPRESENTANTE

NIF	Apelidos e Nome ou razón social	Teléfono	C.P
33214066L	ORDÓÑEZ ARMÁN, FRANCISCO MANUEL	981225727	15003

SG	Nome da Vía Pública	Núm.	Esc.	Andar	Porta	Concello	Cod.	Provincia
CL	DURÁN LÓRIGA	11		2		Coruña (A)	030	A CORUÑA

INGRESO

Entidade: | Data de Ingreso: | NRC:

SELO

A veracidade do contido deste documento pódea comprobar na dirección www.conselleriadefacenda.es (Oficina Virtual Tributaria).

Código Seguro de Verificación 8673 41AA 273E 94C2

Os contribuintes, nas súas relacións coas administracións tributarias, gozan dos dereitos xerais definidos no artigo 34 da Lei 58/2003, do 17 de decembro, Xeral Tributaria.

Talón de cargo

XUNTA DE GALICIA

TRANSMISIÓNS PATRIMONIAIS E AXD
DILIXENCIA DE PRESENTACIÓN
DEPARTAMENTO TERRITORIAL DE A CORUÑA
Expediente: TRA / 2016 / 15 / 000 / 04264

Axencia Tributaria de Galicia

Titular da dilixencia

B70480983 - INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR INTERCONTINENTAL DE LA EMPRESA SL

Datos do documento

Tipo: N - Notarial
Notaría: 150308015
Notario: 33214066L - FRANCISCO MANUEL ORDÓÑEZ ARMÁN
Protocolo: 1 / 2016 / 000691

A Consellería de Facenda da Xunta de Galicia, unha vez examinados os datos que obran no seu poder, conforme á Orde de 30 de decembro de 2010, a efecto do imposto de Transmisións Patrimoniais e Actos Xurídicos Documentados, certifica que presentou:

- copia simple electrónica do documento público referido, comprensivo do feito impoñible, no que se relaciona o acto ou contrato que orixina o tributo.

- autoliquidación polo imposto correspondente a este documento, co número de autoliquidación que se relaciona, e no seu caso, o pago do mesmo, de acordo co seguinte:

Nº Autoliquidación:	Importe pagado:	Outras situacións:
600975097799	0,00 €	1 - Exento / Non suxeito
NRC:	CSV xustificante de presentación: 867341AA273E94C2	

SELO (o conjido deste documento pódese comprobar en www.conselleriadefacenda.es)

Código seguro de verificación: 1509A2BA4B0A1112

08/2015

0,15 €

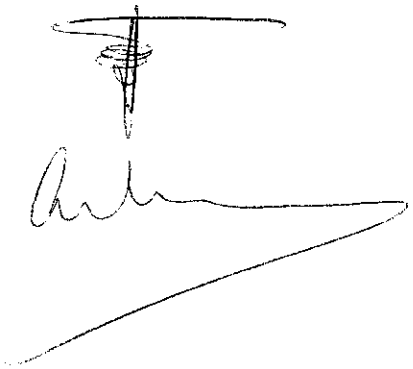
NOTARIA DE D. FRANCISCO M. ORDÓÑEZ · A COREUÑA

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

CR5711255

ES PRIMERA COPIA de su original en donde queda anotada. La expido yo, Francisco Manuel Ordóñez Armán, para INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR INTERCONTINENTAL DE LA EMPRESA, S.L., en dieciséis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie CR, números 5711272, los catorce anteriores correlativos y el presente, en A Coruña, catorce de marzo de dos mil dieciséis. Doy Fe. ----------





A CORUÑA MERCANTIL

NOVOA SANTOS 5-7-9 primero - 15006 A CORUÑA

INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR INTERCONTINENTAL DE LA EMPRESA, SL

DOCUMENTO: 1/2016/2.372,0 **ASIENTO:** 89/2016 **DE FECHA:** 08/04/2016

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en la fecha de la presente nota, en el:

TOMO : 3579 **LIBRO** : 0 **FOLIO** : 220

HOJA : C-54369 **INSCRIP.**: 1

Se inscribe en unión de:

01.- Escritura autorizada ante el Notario ORDÓÑEZ ARMÁN, FRANCISCO MANUEL con fecha 7 de abril de 2016, Número 961/2016 de su protocolo de A CORUÑA.

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Índice Centralizado de Incapacitados ni en el REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

FACTURA: D3/2016/2729

A CORUÑA , 11 de Abril de 2016

EL REGISTRADOR

R.D. 1612/2011: Base: 5.000,00. Nº Arancel: 5,6. Base S/C. Nº arancel: 1,13,18,20,21,23,24,25. Honorarios (Sin I.V.A.): 324,03

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.

La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible.
Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles.

Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita.
Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; BOE de 27/02/1998).

En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web www.registradores.org.

En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.